

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo señora juez que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 27 de octubre de 2021 a las 3:42 p.m., la constancia de un envío de notificación personal al correo electrónico sandra.rodriguez@corlatina.edu.co. Seguidamente en la misma fecha a las 3:50 p.m., la apoderada de la parte demandante pide que se le autorice otra dirección para notificar a la Directora del hogar infantil, y para ello aporta copia de la cuenta de servicios públicos del lugar y, las gestiones adelantadas previamente (consecutivos 32 y 33 expediente digital). A Despacho.

Andes, 24 de enero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2020 00102 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARTHA CECILIA HENAO ARTEAGA
Demandado	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENTES DEL HOGAR INFANTIL PAYASOS. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF - COLPENSIONES
Asunto	INCORPORA GESTIONES PARA NOTIFICACION PERSONAL – REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE – AUTORIZA DIRECCIÓN

Vista la constancia secretarial, se incorpora la gestión realizada por la apoderada de la parte demandante para notificar vía correo electrónico a la Directora de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENTES DEL HOGAR INFANTIL PAYASOS (consecutivo 32 expediente digital).

Ahora, previo a tener en cuenta el envío realizado por los medios tecnológicos, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que aporte el acuse de recibido de dicho mensaje de datos, pues a fin de tenerlo en cuenta debe acreditarse que la demandada efectivamente recibió la correspondencia, según como fue indicado en el auto del 4 de octubre de 2021, providencia en la que se advirtió que de acuerdo a los parámetros dispuestos en la sentencia C – 420 de

2020 frente al artículo 8 del Decreto 820 de 2020, debe acreditarse el recibo del mensaje (consecutivo 31 expediente digital).

Se autoriza la dirección calle 45 No. 79-141 de esta localidad para que se proceda con los trámites de notificación de la demandada antes mencionada (consecutivo 33 expediente digital), advirtiéndose que debe acreditarse los requisitos legales exigidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aplicados al proceso laboral en virtud del artículo 145 de este último estatuto, y aportará toda la documentación completa junto con los formatos debidamente sellados y cotejados por la empresa de mensajería.

Finalmente, se pone de presente que los documentos aportados y que están en las páginas 3 y 4 del consecutivo 33 no son legibles, por lo tanto, deberá volver a presentar copia clara y entendible de su contenido a fin de valorar si se tienen o no en cuenta para el proceso.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 009 de 2020 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9f60ecd7bfde0d69f32f5b27b61e53b2ac2e4d626750ccfea7e374c992f9c9c

Documento generado en 24/01/2022 06:52:16 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***